

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 22 DE FEBRERO DE 2017**

Número: ACT-PUB/22/02/2017

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 04, 05 y 06.

A las once horas con veinticinco minutos del miércoles veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Ante la presencia de los Comisionados y de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en funciones de presidente para esta sesión, dio cuenta de la ausencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, en virtud de su participación en la Sexta Reunión del Comité Directivo de la Alianza Global para la Auditoría Social del 22 al 23 de febrero, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/11/01/2017.05.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Decimoprimer Region en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 217/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince.
- 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Foro denominado "La Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI", a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.
- 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal contra actos del Pleno de este Instituto; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.
- 7 Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno sometió a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de enero de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de enero de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0997/16, RPD 0010/17, RPD 0036/17, RPD 0039/17, RPD 0043/17, RPD 0046/17, RPD 0051/17, RPD 0052/17, RPD 0059/17, RPD 0064/17, RPD 0065/17, RPD 0070/17, RPD 0074/17, RPD 0084/17, RPD 0106/17 y RPD 0123/17.

II Acceso a la información pública

RDA 0004/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1089/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102931916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1110/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900345416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1124/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700599516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0010/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102991916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0036/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700606116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0051/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103223516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0059/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100020317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0064/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103068316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0065/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500017916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0074/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102791816) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4119/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000047716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4169/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900001016) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4224/16

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

interpuesto en contra de la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500159316) señalando que se solicitó lo siguiente:

- cuántos créditos de vivienda ha entregado el INFONAVIT desde su creación hasta la fecha, por Estado de la República, por municipio y por año;
- cuántas viviendas adquiridas con créditos de INFONAVIT han sido recuperadas por esta institución tras quedar abandonadas; y
- especificar en cada caso la dirección del inmueble, estado, municipio del país, fecha de entrega del crédito y fecha de recuperación del inmueble.

En respuesta el sujeto obligado, entregó información estadística relativa a los puntos uno, cantidad de créditos entregados, y dos, viviendas recuperadas, respecto a las viviendas recuperadas, indicó que no puede dar el domicilio porque podrían ser invadidas. Respecto al punto tres, el sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno.

Asimismo señaló que el recurso de revisión, se interpuso respecto al punto uno, sobre viviendas entregadas, ya que la respuesta es incompleta.

En el caso del punto dos, bienes recuperados, el particular consintió la negativa del acceso al domicilio, e indicó que le fuera sólo entregado al menos el municipio.

Y respecto al punto tres, de las viviendas vendidas, impugnó la falta de pronunciamiento de todo este numeral por parte del sujeto obligado.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió información a este Instituto sin que notificara los nuevos datos al particular; en el caso de bienes recuperados y vendidos, el sujeto obligado indicó que no revende viviendas, solo las vende.

Posteriormente señaló que el asunto no se sobreseyó con la respuesta complementaria porque la información no fue notificada al recurrente y aunado a ello continúa siendo incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso modificar la respuesta y ordenar al INFONAVIT turne la Solicitud de Información a las áreas administrativas competentes sin omitir a la Subdirección General de Crédito y a la Unidad de Solución Social a efecto de informar:

a) La cantidad total de créditos hipotecarios que han sido otorgados desde el año 1972 al 2016.

Fecha de presentación de la Solicitud de Acceso desglosada por Estado de la República y Municipio. Del punto 1 lo anterior ya que los datos sí eran incompletos.

b) Cuántas viviendas adquiridas con créditos han sido recuperadas tras quedar abandonadas, especificando el Estado, Municipio o Localidad, fecha de entrega del crédito y fecha de recuperación del inmueble y del punto 2 de la solicitud ya que el dato no era consistente con la entrega de datos sobre el punto 1.

c) Cuántas viviendas recuperadas han sido vendidas tras ser abandonadas, especificando en cada caso la dirección del inmueble, el Estado, el Municipio, la fecha de entrega del crédito, la fecha de recuperación del inmueble y la fecha de venta del inmueble. Punto 3 de la solicitud, del cual no se manifestó.

La información que el sujeto obligado deberá proporcionar a la parte recurrente; lo anterior ya que en la respuesta inicial fue omiso y conforme al análisis efectuado, se advierte que sí debe contar con esa información.

En relación con el domicilio, se advirtió que la dirección de las viviendas vendidas no hace identificable al titular dado que únicamente se trata del dato correspondiente a la ubicación del bien inmueble recuperado por el sujeto obligado y posteriormente vendido, sin que se proporcione el nombre de la persona al que fue vendido dicho bien. De ahí que se proceda y se ordene la entrega de la misma, dado que no da ningún dato personal que asocie a la persona que compró, el nombre, la cantidad o su estado patrimonial.

Asimismo, deberá proporcionar el Oficio de Alegatos que contiene el significado de las claves o siglas contenidas en la tabla Excel que entregó.

Del mismo modo señaló que el domicilio o ubicación exacta de las viviendas recuperadas que han sido vendidas tras ser abandonadas no puede ser considerado un dato personal porque para ello se requiere que identifique o haga identificable a una persona física, no a un inmueble.

Posteriormente señaló el artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual se establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales cuando eres una persona física identificada o identificable y en el presente caso la información solicitada solo da cuenta de la ubicación de bienes inmuebles recuperados y vendidos posteriormente por el sujeto obligado, no así las personas con quienes se realizó dicha venta.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Por lo anterior agregó que, no se podría considerar estar frente a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable porque no se está ordenando la entrega del nombre de quien adquirió el bien.

Del mismo modo señaló que el sujeto obligado ha sostenido en comunicados oficiales que la venta de las viviendas recuperadas las ha realizado a través de subastas y macro subastas, es decir, ha dado a conocer los domicilios de los inmuebles de subasta.

Asimismo, manifestó que no debe pasar depreciado que el Instituto ya ordenó la entrega de la ubicación de las viviendas recuperadas al resolver Recurso de Revisión 3569/16 aprobado por unanimidad en la Sesión Pública del 18 de enero del presente año.

Por tanto en ese orden de ideas, decir ahora cuál de esas viviendas corresponde a viviendas vendidas, no cambia las circunstancias del caso porque de la misma forma en que el precedente citado, sólo se otorgaría dicho dato, el del domicilio, es decir, el que sólo se trate de vivienda recuperada o recuperadas y vendidas no implica la entrega de datos adicionales ni mucho menos de datos personales.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló que a su consideración no es posible brindar la dirección del inmueble como se propone en el proyecto, lo anterior debido a que esto haría identificable a quienes fueron beneficiarios con un crédito de vivienda por el sujeto obligado.

Es decir, de la misma manera haría identificables a quienes adquirieron el inmueble que fue recuperado por el INFONAVIT. Del mismo modo señaló que considera que dar a conocer la dirección de los inmuebles recuperados daría cuenta del patrimonio de personas físicas identificables.

Lo anterior, toda vez que el trámite denominado "Consulta de Antecedentes Registrales", el cual se realiza en los Registros Públicos de la Propiedad en las diferentes entidades federativas, se pueden desprender con el domicilio de datos de las persona a las que ha pertenecido y pertenece algún inmueble.

Y en dicho sentido, se daría cuenta del nombre de personas que recibieron un crédito debido a su condición de trabajador, lo cual no amerita su publicidad, ya que lo pagan bajo ciertas condiciones previamente establecidas.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que comparte el sentido del proyecto ya que considera que para el caso específico la entrega de la dirección de los inmuebles que fueron revendidos no proporciona elementos que permitan identificar o asociarse a una persona en específico.

En ese sentido, no se observa supuesto alguno de confidencialidad, al no identificar a alguien no se genera perjuicio a la esfera de privacidad de algún titular de datos personales.

Posteriormente hizo referencia al precedente RRA 023/17, votado en la sesión del pasado 8 de febrero del 2017, en la cual este Instituto determinó que no procede la clasificación de datos que puedan dar cuenta del domicilio en términos del artículo 113, fracción I de la ley, cuando éstos no se encuentren vinculados a personas en específico.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que, acompaña el proyecto de resolución, ya que si bien el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona y se constituye como un dato personal de carácter confidencial al incidir directamente con su esfera privada, este solo puede tener ese carácter cuando se relacione con el titular de dicho dato.

Del mismo modo señaló que la Ley Federal de Transparencia, en su artículo 113 dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, precisó que el artículo 117 del ordenamiento citado prevé que para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales a un tercero distinto a su titular, debe contar con el consentimiento de este.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable, queda comprendida en el concepto de dato personal y al revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de información.

Señaló que en el presente caso, los domicilios de las viviendas enajenadas por el sujeto obligado se encuentran disociadas con el nombre de las personas que adquieren las mismas, por lo que su difusión a su consideración, no podría hacerse identificable a persona alguna y por ende, no podría afectar su esfera privada. En tales consideraciones, no podría actualizarse el supuesto de confidencialidad.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Del mismo modo señaló que, el proporcionar el domicilio de las viviendas de interés del particular únicamente daría cuenta de las ventas realizadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cumplimiento de su objeto como organismo de servicio social y en atención al Derecho a la Vivienda de los Trabajadores establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política Federal.

La Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está de acuerdo en que se entregue la información relativa a la cantidad de créditos hipotecarios que se otorgaron entre 1972 a 2016, como reza la solicitud.

Del mismo modo señaló que, se diga cuáles son las viviendas adquiridas con créditos y que fueron recuperadas por el sujeto obligado y respecto de las viviendas recuperadas y que fueron vendidas, en cuanto a que se desglosen las fechas del otorgamiento del crédito de la recuperación del inmueble y de la venta de este último.

Pero disiente respecto del contenido 3 de la solicitud, en cuanto a que se entregue el domicilio o ubicación de la vivienda objeto de la recuperación y de la venta, lo anterior ya que la difusión de los domicilios no se hacen identificables a aquellas personas que por la calidad que tuvieron o tienen de trabajadores, fueron acreedoras de un crédito hipotecario y, en consecuencia se les entregó una vivienda específica.

Del mismo modo señaló que en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, el domicilio o ubicación de las viviendas recuperadas y posteriormente vendidas por el INFONAVIT, constituye información de carácter confidencial, atendiendo a que tal información podría hacer identificables a dos tipos de personas: las primeras, que son aquellas que tuvieron la imposibilidad de seguir pagando o abandonaron las obligaciones de pago del crédito hipotecario, y que por ello el INFONAVIT recupera las viviendas. Y las segundas personas, que son las que adquieren las viviendas recuperadas por el sujeto obligado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última ejerciendo voto de calidad no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4224/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500159316) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última ejerciendo voto de calidad aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4224/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500159316) (Comisionado Guerra). En el que se clasifique como confidencial la dirección de los inmuebles recuperados con fundamento en el artículo 113, fracción I. Dicho proyecto de resolución contó con los votos a disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4224/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4242/16 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Folio No. 2028500011116) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4354/16 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000141016) señalando, que un particular requirió a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del fideicomiso STFRMJV1181-7.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida estaba clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue al particular los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del fideicomiso referido.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó no compartir el estudio que se presenta, ya que considera que únicamente debe proporcionarse la información requerida respecto de los recursos públicos que obran en el patrimonio del fideicomiso, para lo cual a su consideración era necesario allegarse de mayor información, con el objeto de verificar si en las inversiones es posible separar dichos recursos.

Del mismo modo señaló que de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado el 14 de julio de 2000 entre el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, con la comparecencia de Ferrocarriles Nacionales de México, el objeto o finalidad de la creación del fideicomiso es contar con un mecanismo para la administración de los recursos afectados al mismo y destinarlos hasta donde alcancen al pago por fallecimiento de fideicomisarios, es decir, los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, a los que FERRONALES otorgó el beneficio de la jubilación y a favor de sus beneficiarios.

Asimismo, señaló que el patrimonio de fideicomiso está integrado, entre otras cosas, por la cantidad inicial de 50 mil pesos que aportó el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana por los 345 millones 900 mil pesos que aportó Ferrocarriles Nacionales de México por las cantidades que los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores se encuentran obligados a reportar, y por los recursos en un erario que participen a título de rendimientos de las inversiones del patrimonio del fideicomiso.

En ese sentido expresó que se advierte que tal y como lo prevé el proyecto, en el fideicomiso de interés del particular sí se encuentran involucrados recursos públicos, siendo éstos aquellos que Ferrocarriles Nacionales de México aportó para su creación.

De igual forma, se advierte que existen recursos privados, ya que el sindicato aportó recursos al fideicomiso, asimismo la aportación de los trabajadores se hace con motivo de la obligación que les impone el estatuto de dicho sindicato. Por lo tanto, el fideicomiso del interés del particular tiene patrimonio de carácter mixto.

Lo anterior toma relevancia, ya que si bien es cierto, el artículo 113, fracción II de la ley de la materia se prevé que tendrán el carácter de confidencial aquella información referente al secreto fiduciario, también lo es que esto aplica, siempre y cuando no se involucren recursos públicos. Sin embargo, es necesario puntualizar que de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del citado ordenamiento jurídico, los sujetos obligados que se constituyen como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar por el sólo supuesto la información relativa al ejercicio de éstos.

Es decir, se advierte que la publicidad de la información a que hace alusión al artículo 113, fracción II, en concatenación con lo previsto en el artículo 114, únicamente se refiere a recursos públicos que obren en el fideicomiso respectivo y no así a los recursos privados.

Asimismo agregó que, no debe de considerarse que toda la información relacionada con el patrimonio de un fideicomiso, debe de proporcionarse por el sólo hecho de que existen recursos públicos, tal como lo prevé el proyecto, ya que es claro que el artículo 114 de la ley de la materia, únicamente hace alusión a la publicidad de la información referente a recursos públicos. Es decir, frente a una solicitud en la cual se requiere información de un fideicomiso, del cual su patrimonio esté compuesto por recursos públicos y privados, como es el caso que nos ocupa, se debe de hacer la distinción de los mismos y únicamente proporcionar aquella que corresponde a los recursos públicos cuando sea posible.

Por lo anterior considera necesario, en su momento, realizar una Diligencia de Acceso a la Información, es decir, de los documentos en los que se desglosen las inversiones del patrimonio del Fideicomiso con el objeto de poder conocer si dentro de ellos es posible diferenciar aquellas inversiones que se realizaron con los recursos públicos y los recursos privados.

Ya que si bien se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado a efecto de que señalara el porcentaje y monto por año que corresponde a recursos públicos y privados que se han incorporado al patrimonio del multicitado Fideicomiso, también lo es que el ente público reiteró que en este no existan recursos públicos. De ahí que era necesario realizar la Diligencia de Acceso ya que en el contrato del fideicomiso se advierte que este tiene una naturaleza mixta.

Posteriormente señaló que considera que en la especie no resulta aplicable la interpretación que se incluye en el Proyecto sobre el artículo 134 Constitucional ya que se señala que conforme al mismo, la información relativa a la administración de los recursos económicos de los que dispone la Federación y los Estados debe sujetarse al principio de Transparencia por lo que, tomando en consideración que el sujeto obligado ya dispuesto de los recursos del Fideicomiso, dichos recursos, aún y cuando contenga un monto de recursos privados, debe darse a conocer sin que le resulte aplicable el secreto fiduciario.

Lo anterior ya que el artículo 134 Constitucional, al hacer referencia al verbo "disponer", no implica que se refiere a cualquier tipo de recurso del

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

que dispongan sino de aquellos que tienen la naturaleza de recursos públicos. Sin embargo, como se ha señalado, el patrimonio del Fideicomiso es de carácter mixto.

Finalmente señaló que, si bien el Fideicomiso tiene como objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones obrero-laborales, tal situación no le puede dar carácter de información pública en tanto que su finalidad solo es garantizar el Seguro de Vida de manera vitalicia únicamente a los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros del entonces Ferrocarriles Nacionales de México, es decir, solo a un grupo de personas y no así a un sector de la población.

Por lo anterior señaló que de prevalecer en sus términos el proyecto, emitirá voto disidente.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que coincide con el proyecto en una parte ya que considera que Nacional Financiera no puede invocar el secreto fiduciario en general.

Sin embargo, discrepa en considerar como información pública la totalidad de las inversiones del patrimonio del Fideicomiso, sin distinguir entre los recursos públicos y los de origen privado que se encuentran inmersos en el mismo.

Posteriormente señaló que el desahogo del requerimiento de información notificado por la ponencia del sujeto obligado, se señala que Nacional Financiera distinguió de forma clara los ingresos que ha tenido por aportaciones, donde destaca que en el año 2000 tuvo como única aportación por parte de Ferrocarriles Nacionales de México la cantidad de 345 millones 943 mil 283 pesos y de ahí en adelante, los ingresos que ha tenido han sido aportados mensualmente por los fideicomisarios, que en este caso son los jubilados sindicalizados de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por tanto los recursos con los que se ha seguido fondeando dicho Fideicomiso son, los que aportan mensualmente los jubilados sindicalizados de Ferrocarriles mediante retenciones que realizan en sus pensiones jubilatorias, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso denominado FERRONALES Jub5012-16 y que se transfiere de manera directa al Fideicomiso del Sindicato de Trabajadores de Ferrocarriles Jubilados 11 81-7.

Por lo anterior se advierte que dentro del patrimonio del Fideicomiso en comento, existen recursos públicos y privados, en consecuencia, considera que únicamente deberá ordenarse la entrega de los

documentos que den cuenta de las inversiones, las cuales se tiene que separar forzosamente.

Por lo anterior señalo que en caso de mantenerse el proyecto en sus términos, emitirá voto disidente.

La Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en este caso, el particular requirió a NAFIN los documentos para que desglosaran las inversiones del patrimonio del fideicomiso, tratándose del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Posteriormente señaló que del análisis realizado por la ponencia sus cargo se advierte que con motivo del cierre de inicio de operaciones de Ferrocarriles Nacionales de México, se celebró un convenio laboral con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, a efecto de dar por extinguida dicha obligación mediante la aportación de 345 millones con 900 mil pesos que se aportaron al fideicomiso.

Lo anterior fue autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto de Financiamiento, como por el Consejo de Administración de Ferrocarriles Nacionales de México.

Posteriormente señaló que el Fideicomiso se constituyó, con la finalidad de constituir un mecanismo a través del cual Nacional Financiera llevara cabo la administración de los recursos destinados hasta donde estos alcanzaran al pago por fallecimiento de los trabajadores de base que fueran particularmente parte del sindicato señalado y que esa cantidad fuera entregada a sus beneficiados por la suma de 27 mil pesos al conjunto de beneficiarios establecido por cada uno de los trabajadores referidos. En ese sentido, el patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera: 50 mil pesos entregados por el sindicato, 3445 millones 900 mil pesos aportados por Ferrocarriles Nacionales, aportaciones de los trabajadores de base miembros del sindicato, de dicho sindicato, que otorgó el beneficio de la jubilación correspondientes a un monto de 22 pesos mensuales por concepto de seguro de vida.

Asimismo señaló que los recursos en numerario que se perciban a título de rendimientos de las inversiones del patrimonio fideicomitado. En general, por los recursos en numerario que se reciban o incorporen para o como consecuencia del cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

Del mismo modo señaló que, NAFIN tiene entre sus obligaciones invertir el patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en que se procure el más alto rendimiento y el que dé la mayor seguridad posible.

09/02/17

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Así como que en tanto no recibe instrucciones del fideicomitente para la entrega de los recursos fideicomitados, proceder a la reinversión de los mismos incluyendo los que provengan de inversiones previamente realizadas.

Por lo anterior, respecto de la clasificación que invoca NAFIN, se estimó que toda vez que la aportación inicial de Ferrocarriles Nacionales de México, en relación con la finalidad del fideicomiso fue invertida en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, a efecto de procurar el más alto rendimiento y de la mayor seguridad posible y que el rendimiento generado por la inversión referida también forma parte del patrimonio del fideicomiso, entonces la información relativa a las inversiones del patrimonio del fideicomiso realizadas con fondos públicos resultan con toda evidencia de naturaleza pública, razón por la cual no se configura la clasificación invocada por NAFIN y, por ende, se instruye la entrega de la información requerida.

Por lo tanto agregó que comparte el análisis realizado respecto de la publicidad de las inversiones que se hayan realizado con recursos públicos.

Sin embargo señaló que no debe pasar por alto que el patrimonio del fideicomiso también se constituye por recursos que no son de naturaleza pública, es decir, se trata de aquellas cantidades aportadas por los fideicomisarios, es decir, los trabajadores de base, miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, cuya sumatoria dio un total de 254 millones 244 mil 409 pesos, considerando que fueron aportaciones hechas entre el año 2000 y 2016.

Por lo que considera que la información relativa a las inversiones del patrimonio del fideicomiso STFRMJV 1181-7, realizadas con recursos de naturaleza privada, actualiza la causal de confidencialidad señalada por el sujeto obligado, esto es, se trata de un secreto fiduciario en términos del artículo 113, fracción II de la ley de la materia.

Posteriormente señaló que considera que debió de haberse instruido al sujeto obligado a la entrega de la información que dé cuenta de las inversiones realizadas con recursos públicos y ordenar la clasificación de aquellas inversiones en las que estuvieran involucrados recursos privados, es decir, para dar cumplimiento a la instrucción el sujeto obligado tendría necesariamente que distinguir aquellas inversiones realizadas con recursos públicos, otorgadas naturalmente, como de aquellos recursos privados que corresponde a las cuotas correspondientes de los trabajadores agremiados.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Por lo que difiero, del análisis presentado por el Comisionado Joel Salas Suárez ya que considera que sí se va a ver instruido en una clasificación y haber entendido que respecto de los recursos públicos es necesario que se abra la información, naturalmente dando paso al principio de máxima publicidad.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que gracias al requerimiento de información adicional se pudo saber la constitución del fideicomiso, qué porcentajes materia de recurso público y qué porcentaje es de materia privada, lo cual se encuentra plasmado en el proyecto, quedando claramente definido el porcentaje de cada uno de los recursos en el fideicomiso.

Posteriormente señaló que se mantendrá en esa postura lo anterior por diversos precedentes como lo son RRA 0574/16, en contra del FACLA, un Fideicomiso que tiene que ver con el SAT y las Recaudaciones que se hacen para modernizar las Aduanas; el RRA 3031/16 del FIDE y el RRA 3455/16, en los cuales se ha estado proponiendo que los recursos públicos no se tienen que ver única y exclusivamente en términos de su origen sino también en términos de su destino en los cual existe una interpretación que se hace del artículo 134 constitucional y de la propia Ley General.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4354/16 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000141016) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4354/16 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000141016) (Comisionado Salas). En el que se dé acceso a lo solicitado por el particular, en cuanto a los montos de las inversiones del patrimonio del fideicomiso previamente identificado, sólo en aquella parte que corresponda a recursos públicos. se clasifique como

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

confidencial la que corresponda a recursos privados y, en el que se incluya cláusula de verificación.

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4354/16.

- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4466/16 interpuesto en contra de la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300052316) señalando que un particular requirió al sujeto obligado cualquier observación que se haya hecho al Municipio de Saltillo Coahuila, por la aplicación del Subsidio para el Programa en los Municipios, mejor conocido como SUBSEMUN, y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, conocido como FORTASEG, para el periodo 2015 y 2016, respectivamente. Además, para este último solicitó el monto ministrado a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado informó que en ambos ejercicios fiscales el municipio de Saltillo Coahuila fue sujeto a procesos de verificación, pero reservó por dos años la información generada, porque en caso de determinarse incumplimientos hacerla pública, obstruiría procesos subsecuentes.

Asimismo, proporcionó los montos convenidos y ministrados del FORTASEG en el municipio de Saltillo Coahuila para el año 2016.

El particular se inconformó con la clasificación declarada, misma que fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Posteriormente señaló que la ponencia a su cargo realizó requerimientos de información adicional, a los cuales el sujeto obligado señaló, que sobre el SUBSEMUN para el periodo 2015, se concluyeron las acciones de verificación de cierre de ejercicio, dado que se identificaron inconsistencias, se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación. A la fecha se desconoce si la Auditoría determinará el inicio de un proceso de verificación por su parte.

En cuanto al FORTASEG y para el periodo 2016 se derivaron acuerdos como producto de la revisión de gabinete, los cuales ya fueron subsanados por el municipio.

Del mismo modo señaló que se encuentra pendiente realizar la verificación de las cifras del cierre del ejercicio 2016 y si en este proceso

persisten inconsistencias, también se podría dar vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se obtuvo que no se actualiza la reserva declarada, porque a la fecha de la solicitud no se acreditaba la existencia de un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes en trámite.

Asimismo señaló que los procesos de verificación a cargo del Secretariado, tanto para el SUBSEMUN 2015 como para la revisión de gabinete del FORTASEG 2016 ya concluyeron, por lo que la divulgación de las observaciones preliminares y definitivas para el SUBSEMUN 2015 y las observaciones preliminares para el FORTASEG 2016 realizadas ya no afecta el desarrollo de los mismos.

Por tanto para el caso del SUBSEMUN, en que se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación publicar la información solicitada tampoco afectaría cualquier proceso de verificación que éste inicie, además de que sería ajeno al realizado por el Secretariado.

De igual forma señaló que el SUBSEMUN, que se convirtió en el FORTASEG en el 2016, fue creado para apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de las Policías Municipales y así mejorar sus condiciones laborales. El cual se trata de un subsidio que se transfiere por parte del Gobierno Federal a los Municipios o bien a los Estados cuando éstos ejercen las funciones de Seguridad Pública en sus Municipios o en coordinación con ellos.

Posteriormente agregó que para calcular la cantidad que recibirá cada Municipio se considera el tamaño de la población, la incidencia de los delitos y el total de policías que hay para atender a la ciudadanía.

En 2016 se asignaron en total 5 mil 874.6 millones de pesos al FORTASEG, beneficiando a 300 municipios y el desglose de montos asignados es público.

Al Municipio de Saltillo se le asignaron 44 millones 850 mil 648 pesos, luego de que sus autoridades municipales negociaron con el Gobierno Federal no ser blanco de recortes presupuestales.

Adicionalmente agregó que en la revisión de la Cuenta Pública 2015 la Auditoría Superior de la Federación identificó que 82.1 por ciento de los recursos del SUBSEMUN fueron destinados a profesionalización de Cuerpos Policiales pero fueron ministrados 59.3 días después de la fecha de autorización, lo cual considera que puede reducir la eficacia de su gestión. Además de que la auditoría señaló que no existen evaluaciones

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

para conocer los resultados obtenidos con las transferencias de estos recursos, lo que afecta la oportunidad en la toma de decisiones así como la efectividad de la coordinación entre las autoridades federales y el Sistema Estatal y Municipal.

Por lo anterior no existe evidencia sobre la contribución de estos recursos a la prevención de los delitos en el país.

Posteriormente el Comisionado Joel Salas Suárez propuso, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle entregar al particular las observaciones preliminares y definitivas para el SUBSEMUN en el ejercicio 2015, y las observaciones preliminares para el FORTASEC, para el ejercicio fiscal 2016, realizadas al municipio de Saltillo, Coahuila.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4466/16 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300052316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4483/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000152916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4487/16 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000165516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4657/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) (Folio No. 6024500002616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4686/16 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000075316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4753/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100074916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4768/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000086016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4772/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102868916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4782/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600073816) (Comisionado Acuña).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4804/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287216) señalando que el particular requirió a la Procuraduría General de la República, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior se dictó la resolución en donde la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso sostener la clasificación de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas morales identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas morales.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que considera que el fundamento idóneo para las personas morales es el artículo 113 fracción III y no artículo 113 fracción I como algunos lo consideración, del mismo modo señaló que el nombre de los peritos se debe de resguardar.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el nombre de los peritos se debe proteger en términos del artículo 110 fracción V, lo anterior conforme al precedente 4104/2016, radicado de igual forma por la ponencia su cargo.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no acompaña el sentido del proyecto ya que, si bien la denominación de las personas morales se conocieron, dato que debe protegerse en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal, puesto que las empresas también tienen derecho, a la protección de aquellos datos que puedan equipararse a los personales, como lo sería el nombre o denominación social.

Del mismo modo señaló que no coincide con la reserva del nombre del perito que suscribe el dictamen, ya que no se advierte de qué manera se pueda actualizar un daño real y demostrable con la publicidad de dicho dato.

Asimismo señaló que aunque no hay precedentes, existe un cambio de criterio ya que considera que por el tema que se está viendo no hay forma en que se acredite de manera plausible un daño real y demostrable que se pudiese generar con la publicidad de dicho dato.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en el caso específico del recurso, considera que su divulgación sí podría poner en peligro la seguridad o salud, toda vez que la función que realizan deviene en sustantiva para efectos de la integración de una averiguación, en tanto que auxilia y aporta elementos a la indagatoria que realiza el ministerio público.

Por tanto, la difusión de su nombre no sólo permite identificar a quien ostenta el carácter de perito en una materia en específico, sino que de igual modo se le relaciona con la elaboración de un estudio y posterior emisión de valoraciones y conclusiones que resultan cruciales para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Del mismo modo señaló que en el presente caso no tomó en cuenta si ya está archivada o no, o el estatus que tiene la indagatoria de mérito. En dicho contexto, su divulgación permitirá su vinculación con diligencias constitutivas de una indagatoria, dado que cuenta con una tarea concreta de quienes tuvieron a su cargo la aportación de los elementos empíricos y científicos que permiten determinar el sentido de la investigación respectiva, por lo que personas con interés en que se tuvieran resultados distintos a los que obran en el dictamen pueda actuar en contra de su vida o seguridad e incluso de los familiares del personal técnico responsable del dictamen.

Lo anterior conforme a los precedentes RDA-2865/15, RDA-6593/15 y 1990/16, en los que se clasificó el nombre de los peritos.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que desde su punto de vista la identificación de peritos, policías e integrantes de la PGR, así como los nombres de los peritos, estos a tratarse de personal sustantivo, toda vez que la función de los peritos es auxiliar y aportar elementos en la indagación que realiza el Ministerio Público, por tanto la difusión de su nombre sólo permitirá identificar a quién ostenta el carácter de perito en una materia en específico, sino que lo vincula con la elaboración de un estudio y posterior emisión de valoraciones y conclusiones en los asuntos del interés del particular y por eso se estima que la difusión de su nombre sí pone en riesgo su vida, salud o seguridad.

Por lo anterior considera que el nombre del perito sí se debe reservar.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que discrepa con lo mencionado anteriormente por el Comisionado Joel Salas Suárez en el punto de considerar que se debe entregar el nombre del perito.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4804/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287216) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última ejerciendo voto de calidad aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4804/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287216) (Comisionada Cano). En el que se clasifique como confidencial la información de personas morales con fundamento en el artículo 113, fracción I y se reserve el nombre de los peritos.
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4804/16.

- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4805/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287316) señalando que el particular requirió a la Procuraduría General de la República, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior se dictó la resolución en donde el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso sostener la clasificación de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas morales identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas morales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4805/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287316) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última ejerciendo voto de calidad aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4805/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287316) (Comisionado Guerra). En el que se clasifique como confidencial la información de personas morales con fundamento en el artículo 113, fracción I y se reserve el nombre de los peritos.
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4805/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4834/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600365016) (Comisionada Kurczyn).
- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 4840/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100097516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0018/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000038616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0032/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700592116) (Comisionada Kurczyn).

- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0087/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028416) señalando, que el particular requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior se dictó la resolución en donde el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso sostener la clasificación de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas morales identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas morales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0087/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028416) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0087/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028416) (Comisionado Guerra). En el que se clasifique como confidencial la información de las personas morales, con fundamento en el artículo 113,

fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0087/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0089/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014916) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0092/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800241916) (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0095/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800242416) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0120/17 en la que se modifica la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000016916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0137/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000040416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0143/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6410000002116) (Comisionado Guerra).
- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 0161/17 interpuesto en

contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 602880000116) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0190/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800011417) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0203/17 en la que se confirma la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000032916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0232/17 en la que se modifica la respuesta del Tecnológico Nacional de México (Folio No. 1100400006516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0234/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900000217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0248/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600370216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0278/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500002817) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0285/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600012817) señalando que una particular solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la SEMARNAT, que le informara respecto del Estado de Aguascalientes, cuántos árboles fueron talados en zonas federales, la especie a la que pertenecían y a cuántas hectáreas equivalían en el período 2010 al 2016 y por otra parte, requirió el monto que ingresó al Fondo Forestal Mexicano.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información y orientó a la particular a que dirigiera su petición ante la Comisión Nacional Forestal, la CONAFOR.

Inconforme con la respuesta, la particular impugnó la incompetencia manifestada por el sujeto obligado así como la orientación, indicando que la Comisión Nacional Forestal, en su momento, se había declarado a su vez incompetente para contestar su solicitud.

En alegatos el sujeto obligado, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes reiteró su incompetencia e indicó que la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal podrían proporcionar la cantidad de árboles talados, la especie y a cuántas hectáreas equivale, al ser la encargada de la prevención y vigilancia en materia forestal.

Asimismo, refirió que la Comisión Nacional Forestal es la Encargada del Fondo Forestal Mexicano, reiterando que ésta podría atender su requerimiento en relación con los ingresos a dicho fondo.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se determinó la incompetencia aludida por la dependencia a partir de las facultades que normativamente se le han conferido, advirtiéndose que las Delegaciones federales dentro de su jurisdicción deben formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales.

Por lo tanto es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos la que se encarga de operar mecanismos de coordinación con la federación y las entidades federativas en los actos de autoridad en materia forestal, así como integrar y llevar el control de la información estadística en dicha materia.

Asimismo, dicha Dirección General se encarga de integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual se integra por un conjunto de sistemas informáticos que tienen como fin mantener un acervo histórico y estadístico de los indicadores forestales de México para tomar decisiones del sector forestal.

De igual forma señaló que, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales integra el Comité Mixto para operar el Fondo Forestal Mexicano, el cual se encarga de revisar su operación, evaluación y seguimiento, resulta evidente que el sujeto obligado es competente para conocer sobre la cantidad de recursos que ingresaron a dicho fondo. Sin que sea óbice de lo anterior, la existencia de una competencia concurrente para satisfacer los requerimientos planteados entre el sujeto obligado y la Comisión Nacional Forestal, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información en posesión de los sujetos obligados es pública, máxime la que conlleva implicaciones medioambientales por lo que la SEMARNAT, como sujeto obligado, se encuentra compelida a permitir el acceso a la información que obra en su poder, que pueda atender por supuesto los requerimientos de información formulados.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Por tanto, resulta inconcuso que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo en relación con la interpretación de la solicitud de la particular, sin considerar que de acuerdo a sus atribuciones cuenta con unidades administrativas que puedan conocer sobre lo solicitado y proporcionar la información que obra en sus archivos, motivo por el cual se clasifica como fundado el agravio de la recurrente.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a que realice una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para que le sea proporcionada la misma al particular, en la forma en la que obre en sus archivos.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, manifestó que acompaña el proyecto en sus términos lo anterior ya que toda sociedad depende de los ecosistemas de la tierra, al igual que de los bienes y servicios que éstos proporcionan. De ellos se obtienen los alimentos, el agua, la regulación del clima e incluso espacios propicios para el esparcimiento y la creación. Así la información relativa a la conservación del medio ambiente se vuelve un asunto de interés general, por repercutir de manera directa en el bienestar humano.

Posteriormente señaló que los servicios ambientales proporcionados por los árboles, concepto definido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como los satisfactores que brindan los ecosistemas forestales, entre los que se encuentra la provisión de agua en calidad y cantidad, la generación de oxígeno, la modulación climática, la protección y recuperación de suelos y bajo un enfoque más social el cuidado del paisaje y la recreación. Sin embargo, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés FAO, afirma que en los últimos 50 años la actividad humana ha alterado los ecosistemas más rápido y extensamente que en ningún otro periodo, en gran medida para resolver las crecientes demandas de alimentos, agua potable, madera y otros recursos de una población que aumenta a tasas muy elevadas.

Asimismo señaló que tales alteraciones desde la reducción o pérdida de especies, tanto animales, como vegetales, originados por el cambio de uso de suelo y la deforestación, hasta el cambio climático, tienen impactos a escala global.

Lo anterior porque ponen en riesgo el bienestar actual y futuro de la humanidad al propiciar afectaciones en la salud de las personas, pues a menor calidad ambiental, mayores condiciones para el desarrollo de enfermedades e incluso desde los ámbitos políticos puede ante la

escases de recursos podrían desatarse conflictos internacionales o desde un enfoque interno espacios de ingobernabilidad.

Del mismo modo señaló que, la disposición de información confiable resulta una prioridad, ya que a partir de los datos es posible generar mejores estrategias a fin de atender tal problemática, máxime cuando SEMARNAT afirma en su documento "El Medio Ambiente en México", que la deforestación se ha caracterizado por la disparidad en las estimaciones arrojadas por diferentes fuentes, pues tan sólo en los últimos 20 años se han generado cifras que van desde 155 mil, hasta 770 mil hectáreas al año, motivo por el cual se hace aún más importante la presente resolución, para que el sujeto obligado entregue al peticionario después de realizar una búsqueda exhaustiva aquellos datos presentados en su requerimiento.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0285/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600012817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0290/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100031816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0292/17 en la que se confirma la respuesta de la Senado de la República (Folio No. 0130000010716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0317/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100654716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0323/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0338/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100044016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0345/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000817) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0352/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204716) señalando, que un particular solicitó al Servicio de Administración Tributaria el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

cubiertos por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca, de 1995 al 25 de noviembre de 2016.

En respuesta al sujeto obligado refirió que la información solicitada estaba protegida por el secreto fiscal, motivo por el cual la clasificó como confidencial, con fundamento en los artículos 113, fracción II de la ley de la materia, en relación con los diversos 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Inconforme con la clasificación, el particular presentó Recurso de Revisión.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su clasificación.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se obtuvo que derivado de la solicitud de información es posible reflexionar sobre una de las herramientas más importantes con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de finanzas públicas, es decir la política fiscal, definida como el conjunto de instrumentos y medidas diseñadas para obtener ingresos y distribuirlos a través del gasto, a fin de contribuir a cumplir los objetivos generales de la política económica.

Del mismo modo señaló que la política fiscal busca el equilibrio entre la recaudación y el gasto público por medio de su programación eficaz y la adecuada relación entre ellos a través del presupuesto.

Asimismo hizo referencia en que las instancias especializadas, como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados afirman que si bien la importancia de la política fiscal radica de modo fundamental en la determinación de la manera en cómo se aplican los recursos, también es cierto que cada vez resulta más evidente que la orientación del ingreso, la elección de sus fuentes y la adecuada planeación repercutirán significativamente en la estructura, transformación y crecimiento del país.

Posteriormente señaló que bajo esa lógica los esquemas tributarios representan uno de los principales orígenes de ingreso, a tal grado que son reconocidos constitucionalmente, ya que el máximo ordenamiento refiere como una de las obligaciones de todo mexicano el contribuir al gasto público como vía para proporcionar al Estado la capacidad financiera necesaria para cumplir con su objetivo de satisfacer los servicios básicos requeridos por la población.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

En ese sentido, además de las personas físicas, las personas morales deben cumplir con sus responsabilidades tributarias, lo que incluye a las instituciones públicas, las cuales, por ejemplo, están obligadas a declarar las retenciones hechas a sus trabajadores por concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como para realizar la respectiva transferencia a la autoridad fiscal. Asimismo el caso de dicho gravamen denota importancia si se considera que, según datos del Sistema de Administración Tributaria, es el que mayores ingresos aporta a la federación, sin considerar los provenientes del sector petrolero.

De igual forma señaló que tan solo en 2015, el fisco reportó recursos por más de 1.2 miles de millones de pesos por dicho concepto, cifra que creció 1.4 miles de millones de pesos para 2016. Por lo anterior se deriva la importancia del presente recurso de revisión, en cual el sujeto obligado clasificó información tributaria de una institución pública municipal.

Por tanto al respecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los diversos 2, fracciones VII de la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes y 69 del Código Fiscal de la Federación, el secreto fiscal protege la información relativa a personas físicas o morales, particulares respecto de la posible afectación que pudiese generar la divulgación de su situación patrimonial. Es decir, su objeto es resguardar los datos de dichos contribuyentes que obtienen las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación de cumplimiento tributario.

Asimismo se determinó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca tiene el carácter de contribuyente, en tanto que se trata de una persona moral de derecho público, integrante de la administración pública del Estado de Morelos, sujeta a contribuir al gasto público conforme a las leyes de la materia. Por tanto, la información relacionada con el pago de impuestos que se ha realizado, se trata de datos suministrados al SAT en observancia al cumplimiento de sus obligaciones.

Del mismo modo señaló que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, al tratarse de una entidad pública tiene el deber de transparentar la información relativa a la administración de recursos económicos, es decir, sus activos y pasivos.

Posteriormente señaló que en concordancia con lo anterior, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, refieren que los sujetos obligados que se constituyen como contribuyentes no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como el secreto fiscal.

Asimismo señalo que se determinó que la publicidad de la información patrimonial de personas morales de interés público, no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal, toda vez que por mandato constitucional, la información relativa a la administración de sus recursos económicos de entidades públicas debe sujetarse al principio de transparencia y, por ende, la rendición de cuentas.

Por lo anterior se estimó que dar a conocer el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos aportados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca de 1995 al 25 de noviembre de 2016, permite evaluar si el SAT está cumpliendo correctamente con su atribución de recaudar eficientemente y evitar la evasión y elusión fiscal.

Adicionalmente, señaló que difundir información que refleja la acción del Estado, permite analizar y verificar el desempeño de la función pública, lo que sirve de mecanismo para controlar al Poder, al tiempo que fomenta la participación ciudadana en el cumplimiento de las tareas públicas.

Del mismo modo señaló que se determinó que el agravio del particular resulta fundado, ya que no resulta procedente la clasificación invocada por el SAT.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria e instruirle para que proporcione el monto, la fecha de pago y el tipo de impuestos pagados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca en el periodo previamente señalado.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0352/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204716) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número 0353/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204816) señalando que se solicitó el impuesto, el monto económico y la fecha de todos los pagos de impuestos que realizaron los municipios de Cuernavaca y Jiutepec, del estado de Morelos, desde el año 95 hasta el 25 de noviembre del 2016, que es la fecha de la solicitud.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Posteriormente señaló que se reservó por secreto fiscal, el cual no aplica en el caso de contribuyentes que son personas morales de derecho público y que, evidentemente, tienen la obligación de contribuir al gasto público, por lo anterior propuso revocar, la respuesta del Servicio de Administración Tributaria y e instruirle a efecto que informe al particular el tipo de impuesto, monto y fecha en que los municipios de Cuernavaca y Jiutepec han pagado desde 1995 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0353/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0360/17 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100013816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0362(RRA 0363)/17 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Autónoma Chapingo (Folios Nos. 2900400007116 y 2900400007216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0366/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100671316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0373/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700002817) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0378/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700265716) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública copia certificada de la inhabilitación administrativa de una servidora pública así como del acuse de su notificación.

En la respuesta el sujeto obligado clasificó la información con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir la entrega de versiones públicas de la información solicitada.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que discrepa del proyecto de resolución presentado por el Comisionado Joel Salas Suárez,

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

sin embargo coincide con el análisis presentado respecto de que no se actualiza la reserva en términos del artículo 110, fracción X, ya que de acuerdo con el XXX de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, no serán objeto de reserva las resoluciones definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con los que se concluya el mismo.

Asimismo señaló que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social dictó su resolución el 27 de octubre de 2016 recaído al procedimiento disciplinario en el expediente de responsabilidad administrativa 1115/16, mediante el cual se impuso a la persona de interés del particular una sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público por negligencia administrativa.

Además, precisó que el proporcionar la resolución afectaría el bien jurídico tutelado por la fracción en comento, que es el buen curso de los procedimientos, pues ello no obstaculiza las instancias subsecuentes, ya que las resoluciones sólo reflejan los aspectos que en una primera instancia llevaron a la autoridad a resolver un determinado sentido. Por tanto a partir de los elementos probatorios que ya son conocidos por las partes, es decir, dan cuenta de la forma en que el sujeto obligado conoció sus atribuciones.

Sin embargo, difiere de la propuesta de entregar la versión pública de la resolución requerida, ya que considera que esta debe clasificarse en su totalidad como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la ley de la materia, ya que de la misma se hace referencia a los pormenores que llevaron a decretar la inhabilitación de la persona identificada por el particular, determinación que no ha causado estado, pues ésta fue impugnada a través del juicio de nulidad.

En este sentido considera que dar a conocer esa información implicaría revelar un aspecto de la vida privada que vincule a la persona de la que se requiere información, con una acusación cuya procedencia no se ha determinado en definitiva.

Del mismo modo señaló que si bien la Secretaría de la Función Pública ya emitió una resolución administrativa, la cual se encuentra en la página de los servidores públicos sancionados, lo cierto es que sólo se cita en términos generales su inhabilitación, pero no así los aspectos específicos por los cuales se determinó dicha situación, de manera que publicarlo impactaría no sólo en su garantía de presunción de inocencia, sino también en su propia imagen.

Por lo anterior, manifestó que ante tales circunstancias la divulgación de la resolución podría afectar la consideración de que los demás tengan de la servidora pública, en cuanto a la licitud e irreprochabilidad de su conducta, toda vez que no existe determinación que efectivamente les constriña a ser sujetos de alguna sanción, es decir, no tienen una calidad final de ser sancionados, los cuales en su momento será determinado por el juez.

Por lo que considera, que se afectaría, su intimidad, pues podría generar una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya resuelto como cosa juzgada, vulnerando además su presunción de inocencia.

Del mismo modo señaló que de dicho principio debe decirse que el orden jurídico nacional encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece como uno de los derechos de toda persona imputada el relativo a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Así, dicho principio guarda también una faceta extraprocesal que se materializa a través de un trato de inocente para el inculpado, mientras no se demuestre su culpabilidad.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que discrepa del proyecto de resolución ya que considera que se debería reservar todo por el artículo 110 fracción XI.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no está de acuerdo con el proyecto ya que en este caso la servidora pública respecto a quien versa la solicitud de acceso ya está identificada. Además existe una publicación por la Secretaría de la Función Pública donde ese nombre está públicamente relacionado con un procedimiento y esta es obligación de oficio.

Del mismo modo señaló que el sentido de la resolución, en este caso, también se encuentra sub júdice y lesiona el principio de presunción de inocencia de la persona en comento.

La Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que existe una diferencia en la forma de interpretar la clasificación en función de la fracción I y de la fracción III del artículo 113.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0378/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700265716) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.

• Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última ejerciendo voto de calidad aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0378/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700265716) (Comisionado Salas). En el sentido de la propuesta de la Comisionada Areli Cano Guadiana, para que se desvirtúe la reserva que se invocó por el sujeto obligado, por la causal prevista en el artículo 103, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I, como confidencial.
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0378/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0379/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900377216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0381/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100053017) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0386/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100588816) señalando que alguien le pidió a la COFEPRIS lo siguiente:

"Solicito me informe cuántos registros sanitarios han sido otorgados por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

respecto a medicamentos con la sustancia activa o denominación genérica Besifloxacina HCl durante los últimos seis años. Asimismo, solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales hayan sido otorgados los registros sanitarios y sus modificaciones con respecto a medicamentos con la sustancia activa genérica Besifloxacina HCl durante los últimos seis años".

En su primera respuesta el sujeto obligado señaló que es información inexistente.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso el presente recursos de revisión.

En alegatos la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios reiteró la inexistencia de la información manifestada en su respuesta inicial.

Asimismo, informó que al realizar una nueva búsqueda de la información localizó el registro sanitario número 286M2012-SSA, el cual ampara el medicamento denominado Besivance, cuya sustancia activa o denominación genérica es Besifloxacino, la cual si bien no corresponde con la solicitada por la hoy recurrente, sustancia activa, para su formulación se requiere del clorhidrato de besifloxacina y a su vez ingrediente activo para que su formulación requiere el peticionario inicialmente por la hoy recurrente.

Posteriormente indicó que se adjuntaba la versión pública del Registro Sanitario número 286M2012-SSA, testando la fórmula del medicamento por tratarse de secreto industrial.

Del mismo modo agregó que considera que en el presente caso hubo un proceder muy común o una búsqueda restrictiva, señalando que lo que debe hacerse es investigar, lo que se solicita ya que lo que se pide es una sustancia activa que corresponde al sujeto obligado, en este caso indagar o verificar, buscar con eficacia, que si no se pide con el nombre exacto, sí se puede desprender que haya conexión con otros nombres de fármacos, como en este caso sustancias activas, que al fin de cuentas representan lo mismo o para lo que está indicado este fármaco o esta sustancia.

Por lo anterior el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios e instruirle que ponga a disposición de la particular la versión pública del registro sanitario, 286M2012SSA y sus modificaciones, testando la fórmula del medicamento al ser información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser secreto industrial.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0386/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100588816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0394/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500209016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0399/17 en la que se modifica la respuesta del Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200331816) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0407/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0409/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0410/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0411/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0413/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000177116) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0421/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500164816) señalando que un particular requirió de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el aviso de cambio de situación personal federal por motivo de baja de un servidor público adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Sujeto obligado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que el interesado debía llenar la requisición del formato denominado "Constancia de no Adeudo", por lo que la persona interesada debía presentarse a realizar el trámite referido.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio que la información proporcionada no correspondía con lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso revocar la respuesta de sujeto obligado e instruirle que por conducto de su Comité de Transparencia confirme la clasificación como confidencial de los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, domicilio y teléfono, contenidos en la cédula para el trámite de movimiento de personal con motivo de baja del servidor público al que refiere el recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0421/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500164816) (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suarez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0427/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700238716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0463/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100010117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0483/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000101516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0487/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100614316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0497/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100003617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0504/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700238616) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0521/17 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100004317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0532/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700270316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0533/17 en la que se confirma la respuesta del Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Folio No. 0601600000117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0546/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700006617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0549/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000000517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0557/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200051717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0563/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500001017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0570/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700002417) (Comisionado Guerra).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0997/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500166616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0998/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Industrial (Folio No. 1026500166716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1095/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700256816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0039/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200280116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100131217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0084/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000005017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4426/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600343816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4827/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000117116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCRA 0054/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800300516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0103/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 3110000011916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0110/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000011916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0163/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000071116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0166/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600002216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0201/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000000617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0257/17 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (Folio No. 1100400007216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0310/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700266416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0346/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000001817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0371/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100046717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0392/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600430316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0396/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0406/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200000117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0420/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500166816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0462/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600081816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0472/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400380816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0476/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100647316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0501/17 interpuesto en contra de El Colegio de Michoacán, A.C. (Folio No. 1118700000117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0525/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100010817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0560/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000029717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0574/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500000517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0635/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000002017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0106/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700013616), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0123/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900029416), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0004/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200130215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0005/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200020915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0051/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (Folio No. ITAIPBC/UT/FOLIO 161/16) (Comisionada Cano).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Decimoprimera Región en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 217/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual requirió los programas de remediación que las empresas quejasas han sometido ante esta autoridad con motivo del derrame ocurrido en los ríos Sonora y Bacanuchi el pasado 6 de agosto de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información es reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3785/15, mismo que una vez sustanciado se resolvió en el sentido de revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Inconforme con la resolución dictada, las empresas quejasas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México bajo los números 127/2016 y 128/2016, los cuales fueron acumulados.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, el juez de los autos resolvió el citado juicio de amparo, determinando negar el amparo y protección de la justicia federal a las empresas quejasas.

En contra de la sentencia referida, las quejasas interpusieron recurso de revisión, el cual fue resuelto en el sentido de revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: uno, deje sin efecto la resolución emitida en el recurso de revisión; dos, llame al Procedimiento de Recurso de Revisión a las sociedades quejasas, y tres, seguidos los trámites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA 3785/15, de fecha 7 de octubre de 2015.

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Decimoprimera Región en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 217/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Foro denominado "La Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI", a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, así como fomentar los principios de Gobierno Abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Al respecto, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentran la participación de foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objeto promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

En ese sentido, la participación en este tipo de foros representa una oportunidad para exponer el marco de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México, a la luz del alcance de la reforma constitucional en materia de transparencia y de los nuevos ordenamientos legales en la materia, así como la oportunidad para exponer las prácticas sobre el acceso a la información en México y

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

la manera en que la garantía de dicho derecho contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental y la salvaguarda de los mismos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Foro denominado "La Transparencia Para la Conferencia del Siglo XXI", a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Foro denominado "La Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI", a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal contra actos del Pleno de este Instituto; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración deriva de una solicitud de acceso de información presentada por un particular ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, mediante la cual requirió copia de la carta de crédito una persona moral a satisfacción del fiduciario Fondo Nacional de Infraestructura, para garantizar el cumplimiento del título de concesión OCLSP-DAPDS-01-1, relacionado con la construcción del Acueducto Zapotillo-León.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información es reservada por 12 años, en razón de operar el secreto fiduciario.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA-1012/16, mismo que una vez

RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017

sustanciado se resolvió en esa entidad modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Inconforme con la resolución dictada, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 830/2016.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, el juez de los autos resolvió el citado juicio de amparo determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal a la empresa quejosa.

En contra de la sentencia referida, se interpuso recurso de revisión y de queja.

Este último fue resuelto en el sentido de decretar infundado el recurso de queja, quedando subsistentes en todos y cada uno de sus términos la sentencia de amparo.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conceder el amparo a la empresa quejosa, se pone a consideración de los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento la resolución emitida en el recurso de revisión RDA-1012/16, de fecha 30 de marzo de 2016.

Acuerdo ACT-PUB/22/02/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal contra actos del Pleno de este Instituto; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos del miércoles veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

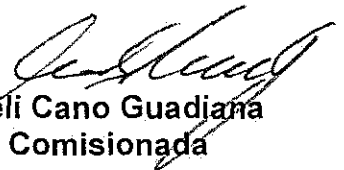
RMBC/DGAP/STP, Sesión 22/02/2017



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



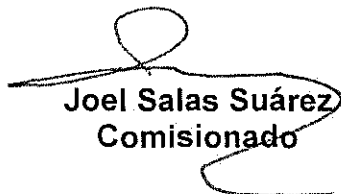
Areli Cano Guadiana
Comisionada




Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Formuló el acta:
Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 22 DE FEBRERO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0997/16
2. Recurso de revisión número RPD 0010/17
3. Recurso de revisión número RPD 0036/17
4. Recurso de revisión número RPD 0039/17
5. Recurso de revisión número RPD 0043/17
6. Recurso de revisión número RPD 0046/17
7. Recurso de revisión número RPD 0051/17
8. Recurso de revisión número RPD 0052/17
9. Recurso de revisión número RPD 0059/17
10. Recurso de revisión número RPD 0064/17
11. Recurso de revisión número RPD 0065/17
12. Recurso de revisión número RPD 0070/17
13. Recurso de revisión número RPD 0074/17
14. Recurso de revisión número RPD 0084/17
15. Recurso de revisión número RPD 0106/17
16. Recurso de revisión número RPD 0123/17

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0004/17
- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1089/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102931916) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 1110/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900345416) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 1124/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700599516) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD 0010/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102991916) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0036/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700606116) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RPD 0051/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103223516) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0059/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100020317) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RPD 0064/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103068316) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0065/17 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500017916) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 0074/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102791816) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4119/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000047716) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 4169/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900001016) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 4224/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500159316) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 4242/16 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Folio No. 2028500011116) (Comisionado Salas).

5. Recurso de revisión número RRA 4354/16 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000141016) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRA 4466/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300052316) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RRA 4483/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000152916) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 4487/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000165516) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRA 4657/16 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) (Folio No. 6024500002616) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 4686/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000075316) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 4753/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100074916) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRA 4768/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000086016) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 4772/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102868916) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 4782/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600073816) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 4804/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287216) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 4805/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700287316) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 4834/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600365016) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 4840/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100097516) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 0018/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000038616) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 0032/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700592116) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 0087/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028416) (Comisionado Guerra).



22. Recurso de revisión número RRA 0089/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014916) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 0092/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800241916) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 0095/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800242416) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 0120/17 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000016916) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 0137/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000040416) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 0143/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6410000002116) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 0161/17 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6028800000116) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 0190/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800011417) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 0203/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000032916) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 0232/17 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (Folio No. 1100400006516) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 0234/17 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900000217) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 0248/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600370216) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 0278/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500002817) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 0285/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600012817) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 0290/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100031816) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 0292/17 interpuesto en contra de la Senado de la República (Folio No. 0130000010716) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 0317/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100654716) (Comisionada Cano).

39. Recurso de revisión número RRA 0323/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015616) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 0338/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100044016) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RRA 0345/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000817) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 0352/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204716) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RRA 0353/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100204816) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 0360/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100013816) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RRA 0362(RRA 0363)/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folios Nos. 2900400007116 y 2900400007216) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 0366/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100671316) (Comisionada Cano).
47. Recurso de revisión número RRA 0373/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700002817) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RRA 0378/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700265716) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RRA 0379/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900377216) (Comisionado Acuña).
50. Recurso de revisión número RRA 0381/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100053017) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 0386/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100588816) (Comisionado Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 0394/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500209016) (Comisionada Cano).
53. Recurso de revisión número RRA 0399/17 interpuesto en contra del Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200331816) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RRA 0407/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176416) (Comisionado Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 0409/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176716) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RRA 0410/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176816) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RRA 0411/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000176916) (Comisionado Monterrey).



58. Recurso de revisión número RRA 0413/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000177116) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RRA 0421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500164816) (Comisionado Acuña).
60. Recurso de revisión número RRA 0427/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700238716) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RRA 0463/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100010117) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 0483/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000101516) (Comisionado Salas).
63. Recurso de revisión número RRA 0487/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100614316) (Comisionada Kurczyn).
64. Recurso de revisión número RRA 0497/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100003617) (Comisionado Salas).
65. Recurso de revisión número RRA 0504/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700238616) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RRA 0521/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100004317) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 0532/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700270316) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 0533/17 interpuesto en contra del Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Folio No. 0601600000117) (Comisionado Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 0546/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700006617) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 0549/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000000517) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 0557/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200051717) (Comisionada Kurczyn).
72. Recurso de revisión número RRA 0563/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500001017) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RRA 0570/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700002417) (Comisionado Guerra).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0997/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500166616) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 0998/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500166716) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 1095/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700256816) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0039/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200280116) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100131217) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RPD 0084/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000005017) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4426/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600343816) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 4827/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000117116) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD-RCRA 0054/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800300516) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 0103/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 3110000011916) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 0110/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000011916) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRA 0163/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000071116) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 0166/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600002216) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 0201/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000000617) (Comisionado Monterrey).

9. Recurso de revisión número RRA 0257/17 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (Folio No. 1100400007216) (Comisionado Monterrey).
 10. Recurso de revisión número RRA 0310/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700266416) (Comisionada Cano).
 11. Recurso de revisión número RRA 0346/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000001817) (Comisionado Guerra).
 12. Recurso de revisión número RRA 0371/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100046717) (Comisionado Salas).
 13. Recurso de revisión número RRA 0392/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600430316) (Comisionado Salas).
 14. Recurso de revisión número RRA 0396/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075116) (Comisionada Kurczyn).
 15. Recurso de revisión número RRA 0406/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200000117) (Comisionado Salas).
 16. Recurso de revisión número RRA 0420/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500166816) (Comisionado Salas).
 17. Recurso de revisión número RRA 0462/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 12226000081816) (Comisionado Salas).
 18. Recurso de revisión número RRA 0472/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400380816) (Comisionado Guerra).
 19. Recurso de revisión número RRA 0476/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100647316) (Comisionado Salas).
 20. Recurso de revisión número RRA 0501/17 interpuesto en contra de El Colegio de Michoacán, A.C. (Folio No. 1118700000117) (Comisionada Kurczyn).
 21. Recurso de revisión número RRA 0525/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100010817) (Comisionado Salas).
 22. Recurso de revisión número RRA 0560/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000029717) (Comisionado Salas).
 23. Recurso de revisión número RRA 0574/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500000517) (Comisionado Salas).
 24. Recurso de revisión número RRA 0635/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000002017) (Comisionado Monterrey).
- 3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0106/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700013616) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0123/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900029416) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0004/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200130215) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 0005/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200020915) (Comisionado Monterrey).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0051/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (Folio No. ITAIPBC/UT/FOLIO 161/16) (Comisionada Cano).
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Decimoprimer Region en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 217/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince.
- 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Foro denominado "La Transparencia para la

Conferencia del Siglo XXI", a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

- 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal contra actos del Pleno de este Instituto; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.
- 7 Asuntos generales.

CP



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 217/2016; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 127/2016 y SU ACUMULADO 128/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3785/15 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha diez de abril de dos mil quince, un particular presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo los programas de remediación que las empresas quejasas han sometido ante esa autoridad con motivo del derrame ocurrido en los ríos Sonora y Bacanuchi el pasado 6 de agosto de 2014.
5. Que con fecha nueve de junio de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información es reservada por encontrarse en proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el treinta de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3785/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
7. Que el siete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3785/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a entregar al particular la versión pública de diversos documentos que atiende la solicitud de interés del particular.
8. Que inconforme con la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3785/15, las empresas quejasas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo los números 127/2016 y 128/2016; mismos que fueron acumulados y posteriormente resueltos el treinta y uno de mayo de dos mil quince, determinando negar el amparo.
9. Que en contra de la sentencia referida, las quejasas, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016 y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, quien en sesión de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades quejasas, a fin de que se les otorgara la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga, y; 3) seguidos los tramites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior, porque a criterio de ese Órgano Colegiado, si bien, este Instituto en la resolución reclamada se señaló la supresión de datos confidenciales que se advirtieran en la versión pública que se entregaría al solicitante, lo cierto es que ello se limitó a los datos relativos a personas físicas, sin embargo pudieran existir diversos datos de las personas morales quejasas que de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia, también pudieran estimarse confidenciales o reservados.

En ese sentido, se debió llamar al procedimiento del recurso de revisión a las empresas quejasas a efecto de que estuvieran en posibilidad de manifestar si todos los datos contenidos en los documentos a divulgar se tratan de públicos o de reserva y/o confidenciales y si deben divulgarse o no.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades quejasas, a fin de que se les otorgue la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga; y; 3) seguidos los tramites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15 de fecha siete de octubre de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, notificado el ocho de febrero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.
13. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, señala que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que en su artículo 29, fracción I precisa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016 misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "SEGUNDO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 3785/15 de siete de octubre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3785/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.04 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL FORO DENOMINADO LA TRANSPARENCIA PARA LA CONFERENCIA DEL SIGLO XXI, A CELEBRARSE DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2017, EN OTTAWA, CANADÁ.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que el Comisionado Joel Salas Suárez del INAI ha recibido una invitación por parte de la Comisionada de Información de Canadá, Suzanne Legault, para participar en el panel "El Derecho a Saber: Perspectivas Internacionales" dentro del Foro: Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI que será llevado a cabo los días 21, 22 y 23 de marzo en Ottawa, Canadá, cubriendo el Comité organizador, los gastos relativos a la transportación internacional y a los viáticos, correspondientes a la asistencia y participación del Comisionado a dicho evento.
9. Que la participación del INAI en el foro referido presenta una oportunidad para exponer el marco de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México a la luz del alcance de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia de dos mil catorce y de los nuevos ordenamientos legales en la materia, así como la oportunidad para exponer las prácticas sobre el acceso a la información en México y la manera en que la garantía de dicho derecho contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental y en la salvaguardia de otros derechos.
10. Que en ese orden de ideas, la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y el gobierno abierto adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para las políticas públicas.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

12. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
13. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
14. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración
16. Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Internacionales, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Foro denominado la Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI, a celebrarse del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, así como Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXII y 18, fracciones I, XIV, XVI, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez asista al Foro La Transparencia para la Conferencia del Siglo XXI, que se llevará a cabo del 21 al 23 de marzo de 2017, en Ottawa, Canadá.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.05 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 830/2016, MISMA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL CONTRA ACTOS DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1012/16, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, un particular presentó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo copia de la carta de crédito de una persona moral a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

satisfacción del Fiduciario Fondo Nacional de Infraestructura para garantizar el cumplimiento del título de concesión OCLSP-DAPDS-01-1, relacionado con la construcción del Acueducto Zapotillo-León.

5. Que con fecha quince de febrero dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que la información era reservada por 12 años, ya que la Ley de Instituciones de Crédito establece la prohibición de dar noticia de cualquier operación o servicio a persona distinta al titular o a su representante legal (secreto fiduciario) adjuntando a su respuesta distintos documentos.
6. Que el particular interpuso recurso de revisión el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que quedó radicado bajo el número RDA 1012/16, turnándose a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
7. Que el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1012/16, modificando la clasificación efectuada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. e instruyéndolo para entregar versión pública de cuatro cartas de crédito a favor de la persona moral acreditada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones "...contenidas en el título de concesión número OCLSP-DAPDS-01-11...", testando los nombres y firmas de los funcionarios bancarios de los dos bancos que expidieron dichas documentales y que no sean representantes legales de dichas instituciones, lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley de la materia.
8. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 1012/16, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 830/2016; mismo que fue resuelto el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1012/16; 2).- Le otorgue la garantía de audiencia en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento y; 3) Bajo libertad de jurisdicción, emita la resolución en que resuelva los planteamientos de la empresa quejosa y determine lo que en derecho corresponda sobre el recurso de revisión del recurrente, haciendo extensivo el amparo que antecede al acto de ejecución de la resolución impugnada al no haberse reclamado por vicios propios, sino como consecuencia de entregar la información al tercero interesado.
9. Que en contra de la determinación antes precisada, este Instituto interpuso recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

10. Que por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el juez del conocimiento requirió a este Instituto para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, exhibiera dos copias más del oficio de expresión de agravios para repartirlas entre las partes, apercibida que de ser omiso sobre el particular, se tendría por no interpuesto el recurso intentado.
11. Que por Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento, sin que lo hubiera hecho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y el Juez del conocimiento tuvo por no presentado el recurso de revisión.
12. Que inconforme con las determinaciones aludidas, el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación del Pleno de este Instituto, interpuso recurso de queja, mismo que fue turnado al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y registrado con el número QA 285/2016.
13. Que el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, resolvió infundado el recurso de queja quedando subsistente en todos y cada uno de sus términos la sentencia de amparo pronunciada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016.
14. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 830/2016, notificado a este Instituto el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Juez Décimo Primero de Distrito requirió al "*..Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, sociedad nacional de crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para que en el término de tres días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan las constancias con las que acrediten que dieron cumplimiento al fallo protector, lo que implica que: El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deje insubsistente la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis dictada en el recurso de revisión RDA 1012/16; Le otorgue la garantía de audiencia a la parte quejosa en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento y, Bajo Libertad de jurisdicción emita la resolución en que resuelva los planteamientos de la empresa quejosa y determine lo que en derecho corresponda sobre el recurso de revisión del recurrente; El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se abstenga de ejecutar la citada resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis*".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Apercibiendo para tal efecto a las autoridades responsables "...que de no hacerlo así, se le impondrá una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización; y, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de su puesto y consignación, con fundamento en los ordinales 192, párrafo segundo, y 258 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año en curso".

15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016; misma que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Pleno de este Instituto, se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al resolutivo "ÚNICO" de la ejecutoria de amparo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y, se ordena el cumplimiento de la ejecutoria de amparo relativa, en todos y cada uno de sus términos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1012/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, otorgue la garantía de audiencia a la parte quejosa en el juicio de amparo indirecto 830/2016 del Índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y cumpliendo con la ejecutoria de amparo presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de febrero de 2017.